

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 10

Referencia: 10

Año: 1903

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-11-1903

Título: SOBRE FUNDACION DE UN PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA. (GACETA OFICIAL)

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 00002

Publicada el: 20-11-1903

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Poder Ejecutivo, Organización gubernamental

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.498

Rollo: 201

Posición: 5

al Oeste, la línea marcada en el párrafo 1.º del artículo 3.º

§ 1.º Corresponden a este Distrito las islas, islotes y cayos siguientes: Bastimentos ó Provisiones, Popa, Zapatilla, Cayo de Agua, los cayos del Grupo Vizcaino y todos los comprendidos al Oriente de la línea descrita en el párrafo 1.º del artículo 3.º La isla del Estado de Veraguas pertenecerá a este Distrito.

§ 2.º Este Distrito lo constituirán: el pueblo de Old Bank, que llevará el nombre de Bastimentos y que será su cabecera, y los caseríos de Nancid, Key, Piñón, Boca Torito, Chacrcil, Bluefield Valiente y demás que se encuentren dentro de los límites fijados al Distrito.

Art. 5.º El Distrito de Chiriquí Grande quedará comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, la laguna de Chiriquí; al Oeste, la línea que corre a 81.º 48", del meridiano de Greenwich, límite del Distrito de Bastimentos; al Sur, el límite de la Provincia; y al O.º e. la línea de separación del Distrito de Bocas del Toro.

§ 1.º Este Distrito se compondrá del pueblo de Chiriquí Grande, que será su cabecera, y de los caseríos de Babelo, Manatí Creek, Frenchman Creek, Gururum, Fish Creek, Chiriquisito, Río Piara y Cicamola.

Art. 6.º En la Provincia habrá un Prefecto cuyo nombramiento hará la Junta de Gobierno, y en cada uno de los Distritos Municipales creados un Alcalde nombrado por el Prefecto, de acuerdo con las leyes administrativas vigentes.

Art. 7.º Para la rápida organización de los municipios creados, la Junta hará los nombramientos de los Concejeros Municipales que funcionarán hasta que la Convención ó la Asamblea Constituyente dicte las leyes del ramo.

Art. 8.º Señálense los siguientes sueldos mensuales á los empleados á que se refiere este Decreto:

Al Prefecto de la Provincia de Bocas del Toro. \$ 300.00.
Al Secretario de la Prefectura. \$ 150.
Al Escribiente. \$ 100.
Al Portero. \$ 60.

Al Alcalde de Bocas del Toro. \$ 150.
Al Secretario de la Alcaldía. \$ 100.
Al Escribiente. \$ 60.

Los Alcaldes de los Distritos de Bastimentos y Chiriquí Grande gozarán del sueldo mensual de \$ 120 cada uno y sus Secretarios \$ 90.

Art. 9.º Destinase una suma hasta de quinientos pesos (\$ 500) para inobiliarlo de la Prefectura de la Provincia de Bocas del Toro, y la de cien pesos (\$ 100) para el mismo objeto en cada una de las Alcaldías de los Distritos de Bocas del Toro, Bastimentos y Chiriquí Grande.

Art. 10. Señálense para gastos de materiales y útiles de escritorio de las mismas oficinas las siguientes sumas mensuales:

Para la Prefectura de la Provincia. \$ 20.
Para la Alcaldía de Bocas del Toro. \$ 10.
Para la Alcaldía de Bastimentos. \$ 5.
Para la Alcaldía de Chiriquí Grande. \$ 5.

Publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBERIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FÁBREGA.

ALOCUCION.

Naturales y vecinos de Colón!

Os traigo la buena nueva: la independencia de la República de Panamá ha sido reconocida oficialmente por los Estados Unidos de Norte América. Nada hay que temer á las reivindicaciones que intentaron sobre este Istmo los gobernantes de Bogotá.

Compañeritos!

Ha quedado anodada la suspicacia de los que, calumniando al pueblo istmeño, pensaban, y aun dijeron, que el entusiasta movimiento separatista iniciado el fausto 3 de Noviembre de 1903 envolvería una segunda é inoble intención y no la que en sí tiene: recobrar nuestros derechos y nuestra autonomía.

El pueblo norteamericano es nuestro mejor amigo, nuestro aliado natural. De ese pueblo inteligente y laborioso tenemos ejemplo para fundar la paz y el orden sobre bases inconvertibles, y aprendamos de él á ser trabajadores para ser ricos y fuertes. La Junta de Gobierno de que formo parte, y á cuyo nombre me dirijo á vosotros, cuenta con vuestro apoyo en la impropia labor que tiene sobre sí: fundar el orden social y establecer la paz y la concordia entre los istmeños y los que, no siendo, no son hostiles á la República de Panamá.

TOMAS ARIAS.

Colón, Noviembre 7 de 1903.

CONFERENCIA.

En el puerto de Colón, á bordo del navío *Mayflower* y de la marina de los Estados Unidos de Norte América, con los reunidos los miembros de la Comisión enviada por la Junta de Gobierno de la República, compuesta de los señores Tomás Arias, miembro de la misma Junta; Eusebio A. Morales, Ministro de Gobierno, y C. Arosemena, á los miembros de la Comisión de paz enviada por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, y compuesta de los señores N. G. Insignares, Eloy Pareja, G. Demetrio Dávila, Francisco Padrón y Fanor Vélez A., con el objeto de celebrar la conferencia que la última Comisión se hizo de la Junta de Gobierno de la República, el señor doctor Insignares tomó la palabra para manifestar el carácter de que venían investidos él y sus compañeros y luego en éxpresiva y conmovedora oración hizo un llamamiento á la reintegración de Colombia, mediante solemnes promesas de atender con solicitud á los intereses de Panamá y proteger sus derechos.

El señor Arias contestó manifestando en primer lugar que el pueblo y el Gobierno de Colombia no habían apreciado con justicia la actual situación de Panamá: que habían considerado el movimiento efectuado como paso sin trascendencia, cuando en realidad ha sido un movimiento espontáneo por lo unánime y lo espontáneo; que teniendo en cuenta los caracteres, á tal punto que no hay un solo istmeño que no lo haya secundado, lo hecho es irrevocable, que esa es la decisión de los pueblos del Istmo, organizados ya en una República independiente y libre, reconocida por los Estados Unidos de Norte América, que ya ha recibido en forma solemne al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá; reconocida también por la República Francesa y por el reino de Italia. Leyó el señor Arias unos cablegramas cruzados entre varias personas de Panamá y el señor General Victor M. Salazar, en los cuales se le manifestaba á este los mismos sentimientos que acababa de expresar, y concienzudo expresó á que los colombianos encuentran siempre en este país la más franca confraternidad, porque si oíen es cierto que se han roto, no por culpa del Istmo, los lazos políticos que lo unían á Colombia, los lazos del afecto no pueden romperse jamás. El señor Insignares contestó entonces expresando el profundo dolor que sentía al encontrarse

irrealizables sus anhelos de un arreglo pacífico y declararon que Colombia estaba unida también para hacer valer sus derechos sin omitir sacrificarlos.

Los señores Arosemena y Morales manifestaron sus opiniones sobre las causas que habían dado lugar á la separación del Istmo, una de las cuales ha sido la falta absoluta de hombres de Estado en los consejos de Gobierno de Bogotá, y así concluyó la conferencia, que se firma por todos los presentes.

Bahía de Colón, á 17 de Noviembre de 1903.

TOMAS ARIAS.—EUSEBIO A. MORALES.—C. AROSEMENA.—N. G. INSIGNARES.—ELOY PAREJA G.—DEMETRIO DAVILA.—FRANCISCO PADRON.—FANOR VELEZ A.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 8 DE 1903.

(DE 10 DE NOVIEMBRE).

por el cual se crean unos empleos en el ramo de telegrafos, se nombra á quienes se han designado y se hacen varios nombramientos en el ramo de correos.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de las facultades de que está investida,

DECRETA:

Artículo 1.º Créanse los puestos de Director y Subdirector Generales de los Telegrafos de la República, con los sueldos que se fijan en decreto separado.

Artículo 2.º Nómbrase para desempeñar dichos destinos, respectivamente, á los señores don Ernesto T. Leteche y don Pastor Jiménez.

Artículo 3.º Nómbrase á los señores Samuel Boyd, Eugenio J. Chevalier y Alberto Boyd para los puestos de Agente Postal, Superintendente y Escribiente de la Agencia Postal de esta ciudad, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 9 DE 1903.

(DE 11 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Romeo Campillo Médico del Cuerpo de Policía y de la guarnición militar de la ciudad de Colón, con las funciones anexas de Médico de Sanidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 10 DE 1903.

(DE 11 DE NOVIEMBRE).

sobre fundación de un periódico oficial de la República.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de las facultades de que está investida,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase un periódico que se denominará GACETA OFICIAL, que será órgano del Gobierno de la República y en el cual se dará publicidad á los documentos oficiales destinados á ese objeto.

Artículo 2.º Los materiales que deban publicarse serán enviados por los demás Ministerios al de Gobierno, que será el encargado de determinar el orden de su publicación.

Art. 3.º Créanse los puestos de Editor Oficial y de Ayudante del Editor, con las asignaciones mensuales de doscientos pesos (\$ 200) y ochenta pesos (\$ 80), respectivamente.

Art. 4.º Nómbrase para desempeñar dichos puestos á los señores don Demetrio H. Brid y don Antonio Elías Dorado G., por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 11 DE 1903.

(DE 13 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de las facultades de que está investida,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor don Gerardo Ortega Prefecto principal de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 12 DE 1903.

(DE 13 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de correos.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Orondeste L. Martínez Agente Postal de la ciudad de Colón, y Superintendente de la mencionada Agencia al señor J. Rolando Atango.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 13 DE 1903.

(DE 17 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Ministro de Gobierno de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julian Solís Burgos Ayudante del Por-